

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2011-2021		
Fecha: 2021-10-21	Hora: 14:20:33	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 221-03-02-02-000445 del 02 de diciembre de 2003, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de la sociedad BANANOS SARA BRETANA S.A., identificada con Nit. 800.240.245-9, para desarrollarse en la finca LA REVANCHA, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 220-03-02-01-00020 del 7 de enero de 2004, se concede permiso para la perforación de un pozo en el sitio con coordenadas Norte: 1.369.419 y Este: 1.046.977.

Que mediante auto No. 03-02-02-00616 del 9 de diciembre de 2004, se inicia una investigación administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 0020 de 2004.

Que por medio de la resolución Nro. 220-03-02-01-00293 del 28 de febrero de 2005, se otorgó a la sociedad BANANOS SARA BRETANA S.A., concesión de aguas subterráneas para riego, por un término de 10 años.

Que mediante Auto No. 03-02-02-00145 del 2 de mayo de 2005 se rechaza un recurso de reposición impuesto contra la resolución Nro. 220-03-02-01-00293 de 2005.

Que mediante resolución No. 03-02-01-000983 del 16 de junio 2005 se revoca el acto administrativo Nro. 220-03-02-01-00293 de 2005 y se avoca conocimiento del recurso de reposición.

Que mediante resolución No. 220-03-02-01-001282 de 2005 se resuelve el trámite administrativo sancionatorio, exonerando al usuario de los pliegos formulados en su contra.

Que mediante resolución No. 610-03-02-01-001430 de 2005 se decide el recurso de reposición confirmando todas las partes de la resolución No. 0293 de 2005.

Que mediante auto No. 221-03-02-02-00262 del 16 de agosto de 2005, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de la sociedad BANANOS SARA BRETANA S.A., para desarrollarse en la finca LA REVANCHA, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

Que mediante resolución No. 03-02-01-1938 del 23 de noviembre 2005, se concede permiso de perforación de un pozo en el sitio con coordenadas Norte: 1.370.660 y Este: 1.045.700.

Que por medio de la resolución Nro. 210-03-02-01-00851 del 5 de junio de 2007, se otorgó a la sociedad BANANOS SARA BRETANA S.A., concesión de aguas subterráneas para riego, por un término de 10 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1830 del 25 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información determinando que en el expediente 160102-117-2003, se iniciaron dos (2) tramites de perforación de pozo y concesión de aguas subterráneas para riego en la finca la Revancha, de propiedad en su momento de la sociedad BANANOS SARA BRETANA S.A., los cuales fueron concedidos mediante las resoluciones No. 0020 de 2004 y No. 0851 de 2007 cada uno con vigencia de 10 años, tras revisar la base de datos de CORPOURABA, para tramites ambientales, se pudo evidenciar que los dos pozos cuentan actualmente con concesión vigente a favor de la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., actual propietaria de la finca LA REVANCHA.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento,

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante las resoluciones Nro. 220-03-02-01-00293 del 28 de febrero de 2005 y 210-03-02-01-00851 del 5 de junio de 2007, en beneficio de la sociedad BANANOS SARA BRETaña S.A., quien cedió el derecho a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificada con Nit. 800.218.066-5, para llevarse a cabo en la finca LA REVANCHA, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

disposiciones.

CORPOURABA		
Fecha: 2021-10-21	Hora: 14:20:33	Folios: 0

movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Sé evidencia que la sociedad BANANOS SARA BRETaña S.A., cedió los derechos que poseía sobre la finca LA REVANCHA, a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificada con Nit. 800.218.066-5, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesiones de aguas subterráneas otorgadas mediante las resoluciones Nro. 220-03-02-01-00293 del 28 de febrero de 2005 y 210-03-02-01-00851 del 5 de junio de 2007, para desarrollarse en la finca LA REVANCHA, se encuentran vencidos y en el expediente no se avizora proroga, aunado a ello se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1830 de 2021, que la finca cuenta con concesiones de aguas subterráneas vigente, otorgadas mediante resoluciones Nro. 1426 de 2015 del Expediente No.0189-2015, y la resolución Nro. 1652 de 2018, del Expediente No. 0132-2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminado LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgadas mediante las resoluciones Nro. 220-03-02-01-00293 del 28 de febrero de 2005 y 210-03-02-01-00851 del 5 de junio de 2007, en beneficio de la sociedad BANANOS SARA BRETaña S.A., quien cedió el derecho a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificada con Nit. 800.218.066-5, para llevarse a cabo en la finca LA REVANCHA, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro.160102-117-2003, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**TERCERO:** Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a La INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificada con Nit. 800.218.066-5, a través de su Representante Legal el señor GUSTAVO ALONSO VALENCIA CASTRO, identificado con cedula número 8.318.488, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vanessa Paredes Zúñiga*  
VANESSA PAREDES ZÚNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	<i>Ferney</i>	10/09/2021.
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>Manuel</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.